

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA DEVOLUCIÓN A LA ENTIDAD TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA A DICHA ENTIDAD POR LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES MEDIANTE SU RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JULIO DE 2007, COMO CONSECUENCIA DE SU ANULACIÓN POR PARTE DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013, DICTADA EN EL RECURSO DE CASACIÓN NÚM. 4236/2010 (DEV/D TSA/229/14/DEVOLUCIÓN SANCIÓN TESAU).

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DEL CONSEJO

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de abril de 2014

Visto el expediente relativo a la devolución a la entidad Telefónica de España, S.A.U. de la sanción económica impuesta a dicha entidad por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones mediante su resolución de fecha 5 de julio de 2007, como consecuencia de su anulación por parte de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2013, dictada en el recurso de casación núm. 4236/2010, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Expediente sancionador RO 2005/1053.

Mediante Resolución de fecha 5 de julio de 2007, recaída en el expediente sancionador RO 2005/1053, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones¹ (CMT) acordó imponer a la entidad Telefónica de España,

¹ Con fecha 6 de junio de 2013 entró en vigor la Ley 3/2013, de 5 de junio, cuyo objeto es la creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), organismo que agrupa las funciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados y sectores supervisados por la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal, la Comisión

S.A.U. (en adelante, TESAU), la sanción económica de dos millones y medio de euros (2.500.000€) como consecuencia de la comisión, por parte de dicha entidad, de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Una vez consultados los registros de este organismo, se ha podido comprobar que el importe de la sanción quedó íntegramente ingresado por TESAU el 7 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre del 2013.

Mediante Sentencia de fecha 13 de noviembre del 2013, dictada en el recurso de casación núm. 4236/2010, la Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 3ª, del Tribunal Supremo ha acordado, después de estimar el recurso de casación interpuesto por TESAU contra la Sentencia de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de mayo de 2010, dictada en el recurso 1501/2007, estimar el recurso contencioso-administrativo núm. 1501/2007 y, en su virtud, anular la resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 5 de julio de 2007 recaída en el expediente sancionador RO 2005/1053.

En efecto, la Sentencia antes citada acuerda en su parte dispositiva lo siguiente:

- << 1. Que HA LUGAR y por lo tanto ESTIMAMOS el recurso de casación interpuesto por Telefónica de España, S.A.U. contra la sentencia de 11 de mayo de 2.010 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1.501/2.007, sentencia que casamos y anulamos.*
- 2. Que ESTIMAMOS el citado recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Telefónica de España, S.A.U. contra la resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 5 de julio de 2.007 dictada en el expediente RO 2005/1053, y anulamos la misma. (...)>>*

TERCERO.- Solicitud de devolución.

Con fecha 3 de febrero de 2014, ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión un escrito presentado por Don Juan Montero Rodil, en nombre y representación de TESAU, por el que solicita se proceda a devolver a dicha entidad el importe de 2.500.000 Euros, abonados en su día en concepto de sanción pecuniaria impuesta

de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. De conformidad con la Disposición adicional segunda de la citada ley, la constitución de la CNMC implicará la extinción de, entre otros, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) y que las referencias que la legislación vigente contiene a favor de dicha Comisión "se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al ministerio correspondiente según la función de que se trate".

mediante la Resolución de la CMT de 5 de julio de 2007, recaída en el expediente RO 2005/1053, más los correspondientes intereses de demora.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la presente Resolución.

El objeto de la presente Resolución es devolver a TESAU el importe ingresado por dicha entidad en cumplimiento del Resuelve de la Resolución sancionadora RO 2005/1053, por la que se le impuso la sanción pecuniaria de 2.500.000 Euros; todo ello en cumplimiento y ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en cuya parte dispositiva, una vez estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por TESAU, ha anulado la citada resolución sancionadora.

SEGUNDO.- Habilitación competencial.

De conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 10 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LRJCA), luego que sea firme una sentencia se comunicará *“al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso”* con el fin de que éste la lleve a puro y debido efecto y en su caso practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tal y como ya se ha señalado, la sanción anulada se adoptó en su día mediante una Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT).

Con fecha 6 de junio de 2013 entró en vigor la Ley 3/2013, de 5 de junio, cuyo objeto es la creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), organismo que agrupa las funciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados y sectores supervisados por la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

Según lo establecido por la Disposición adicional segunda de la citada ley, la constitución de la CNMC implicará la extinción de, entre otros, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) y que las referencias que la legislación vigente contiene a favor de dicha Comisión se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al ministerio correspondiente según la función de que se trate.

En este sentido, y dado que el acto anulado fue dictado por el Consejo de la CMT, será el Consejo de la CNMC el órgano que deberá dictar la Resolución para la ejecución de la sentencia de anulación de la sanción y más concretamente la Sala de Supervisión Regulatoria, por ser referida a una sanción en materia de regulación del sector de las telecomunicaciones (artículos 6 y 21.2.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC), y al no ser la ejecución de sentencias una materia de las reservadas al Pleno (artículos 14.1 y 21.1 de la Ley 3/2013).

TERCERO.- Ejecución de la Sentencia del 13 de noviembre del 2013.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de la presente Resolución, con fecha 13 de noviembre del 2013 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por TESAU contra la Sentencia de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de mayo de 2010 y, en su virtud, ha estimado el recurso contencioso-administrativo núm. 1501/2007 y ha anulado la resolución sancionadora del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 5 de julio de 2007, por la que se impuso a TESAU la sanción económica de 2.500.000 Euros.

Si bien es cierto que la citada Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre del 2013 no contiene en su fallo un pronunciamiento expreso sobre la obligación de pago de la cantidad resultante tras la decisión judicial, el principio jurisprudencial de causalidad entre el fallo y su plena y efectiva ejecución exige que, tras la anulación de la resolución sancionadora de 5 de julio de 2007, deba producirse la devolución a TESAU del importe ingresado con cargo a la misma.

En virtud de todo lo anterior, y en cumplimiento y ejecución de la citada Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2013, debe procederse a devolver a TESAU el importe 2.500.000 Euros, importe al que deberán sumarse los intereses correspondientes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 13 de noviembre del 2013 mediante la devolución de la cantidad de 2.500.000,00 Euros, más los intereses correspondientes, al operador Telefónica de España, S.A.U.

SEGUNDO.- Interesar a la Secretaría General de la CNMC para que proceda a tramitar a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la devolución mencionada en el Resuelve 1º.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso en vía administrativa, no obstante, se podrá promover incidente de ejecución de Sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 en relación con el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.